



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

INCIDENTE DE DESACATO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA BAHOQUE CERVANTES C.C.
32.889.808
ACCIONADO: KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA en calidad de
Representante Legal de la NUEVA EPS Gerente Regional
Centro Oriente Zonal Amazonas
RADICACION: 910013184001-2022-00076-00. (2021-00097)

Leticia (Amazonas), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho judicial, actuando como instancia constitucional, a pronunciarse sobre el incidente de desacato interpuesto por la señora SANDRA MILENA BAHOQUE CERVANTES en contra de KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia de fecha 30 DE JULIO DE 2021, se concedió el amparo al derecho fundamental a la salud vulnerado por LA NUEVA EPS a la señora SANDRA MILENA BAHOQUE CERVANTES en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo Constitucional al derecho fundamental a la salud de la señora SANDRA MILENA BAHORQUE CERVANTES (32.889.808) quien actuó en esta causa, en nombre propio.

SEGUNDO: ORDENAR a KATHERINE TOWSEND SANTAMARIA en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA EPS o quien haga sus veces en Leticia (Amazonas), para que de manera prioritaria se asigne nueva fecha para la realización del examen a la paciente, teniendo en cuenta que la asignada ya pasó, asimismo, en el marco de la atención integral, proceda SUMINISTRAR a SANDRA MILENA BAHOQUE CERVANTES y su acompañante el alojamiento, manutención y transporte interurbano en la ciudad de Bogotá durante el tiempo que requieran en aras de acceder a la toma de “ELECTROCARDIOGRAFÍA DINÁMICA Y PRUEBA ERGOMÉTRICA (PRUEBA DE ESFUERZO).

TERCERO: ORDENAR a KATHERINE TOWSEND SANTAMARIA en su calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces en Leticia (Amazonas), que garantice la atención integral en salud que requiera la señora SANDRA MILENA BAHOQUE CERVANTES, sin que se obstaculice su acceso a la salud o sea forzada a acudir a la acción de tutela para la eficacia de sus derechos. Esto incluye además la prestación de los servicios complementarios de tiquetes aéreos, alojamiento, manutención y transporte interurbano, haciendo énfasis que, al ser una especificación contenida en las indicaciones médicas para la toma de examen, se hace imperante que las garantías a brindarse en la ciudad de Bogotá sean extendidas al acompañante de la paciente, pues sin éste, no se puede llevar a cabo la práctica del examen. (...)”

La anterior decisión fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante providencia de fecha 13 de octubre de 202, en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADICIONAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia- Amazonas de fecha 30 de julio de 2021, en el sentido de que **el amparo constitucional concedido recae sobre las patologías de “SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO” y “TRANSTORNOS INFLAMATORIOS DE LA MAMA”** y las otras inherentes a las mismas, así como los procedimientos que tales enfermedades exijan, previa orden del médico tratante”.

Como sustento del incidente de desacato, básicamente indica que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a la orden del Despacho ya que a la señora Sandra Milena Bahoque Cervantes no le han prestado el servicio con la especialidad de Cardiología. Indica que se acercó varias veces a la EPS y le informan que no hay agenda y le informarían cuando llegara el especialista.

La señora SANDRA MILENA BAHOQUE CERVANTES presentó incidente de desacato el 10 de mayo de 2022, el cual se le dio trámite el 16 de mayo de 2022, requiriendo a la Representante Legal de la NUEVA EPS KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA para que se pronunciara acerca del cumplimiento del fallo de tutela, la cual contestó alegando que en cuanto a las peticiones de salud la responsable del cumplimiento del fallo es la Directora de Oficina Amazonas.

Luego de haber transcurrido un tiempo prudencial sin recibir información acerca del cumplimiento de la acción de tutela, el Despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 dispuso admitir el presente incidente de desacato ordenando notificar a KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA en su calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa.

Tras ser notificada de la acción, la NUEVA EPS allega contestación del incidente de desacato solicitando que se desvincule a la Dra. KATHERINE TOWNSEND por no ser responsable, ni superior jerárquico funcional, pues que en cuanto a las peticiones de salud la responsable del cumplimiento del fallo es la Directora de Oficina Amazonas y es su superior jerárquico quien debe gestionar el modelo de atención para la prestación de los servicios de salud, en este caso el Vicepresidente de Salud.

El día 6 de julio de 2022, la Secretaria del Despacho se comunicó vía telefónica con la señora Sandra Milena Bahoque, quien manifestó que debido a que no le asignaron la cita por la EPS procedió a solicitarla con un Cardiólogo particular y que ya había sido atendida.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2022, la Nueva EPS allega escrito, solicita el cierre de dicho trámite procesal por cuanto que la paciente radico reembolso por valor de \$160.000 por concepto de la cita de cardiología, para lo cual allega factura.

Seguidamente la Secretaria del Juzgado procedió a comunicarse con la incidentante, sin embargo no fue posible su comunicación a pesar de las múltiples llamadas realizadas.

II. CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela que *“la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el*

presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales”

Preliminarmente, para establecer si el funcionario incurrió en desacato a la orden del juez constitucional, necesario resulta dejar establecidos tres puntuales aspectos:

En primer lugar, cuál es el contenido de la orden impartida por el juez constitucional en protección del derecho fundamental que se halló vulnerado, seguidamente, cuál fue el comportamiento desplegado por el accionado frente a la acción de tutela y en tercer lugar, contrastar una y otra circunstancia para observar, con atención de lo invocado por el incidentante, si con lo actuado se cumplió a cabalidad lo ordenado por el Juez de tutela.

Como antecedentes tenemos que mediante sentencia de tutela proferida por este despacho el 30 de julio de 2021, se accedió tutelar el derecho a la salud de la señora SANDRA MILENA BAHORQUE CERVANTES y se dispuso ordenar a la Representante Legal de la NUEVA EPS que garantice la atención integral en salud que requiera la señora paciente, sin que se obstaculice su acceso a la salud o sea forzada a acudir a la acción de tutela para la eficacia de sus derechos.

La anterior decisión fue modificada por la Sala Penal del Tribunal de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el amparo constitucional concedido recae sobre las patologías de *“síndrome de dificultad respiratoria del adulto y “trastornos inflamatorios de la mama”* y las otras inherentes a las mismas, así como los procedimientos que tales enfermedades exijan, previa orden del medico tratante.

Conforme al conjunto probatorio recaudado en el transcurso del trámite incidental, se logra constatar que la señora Sandra Milena Bahoque Cervantes recibió la atención por Cardiología de manera particular, así como también existe una solicitud de reembolso ante la Nueva EPS, por el costo asumido por la paciente [Archivo. 13 Expediente digital]

De acuerdo a lo anterior, este despacho logra establecer que, si bien la NUEVA EPS no asigno la atención por cardiología, reembolsará los costos a los cuales incurrió la paciente por haber sido atendida por un médico diferente a los asignados por su EPS, razón por la cual debe declararse impróspero el incidente de desacato, puesto que ya no le es imputable a la entidad accidentada.

En consecuencia, se declarará impróspero el trámite de desacato y se requerirá a la NUEVA EPS para que garantice la salud del accionante sin necesidad de acudir a la acción de tutela o el incidente de desacato.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROSPERO el incidente de desacato promovido por la señora SANDRA MILENA BAHORQUE CERVANTES en contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara que la NUEVA EPS, **no incurrió en desacato**, por lo tanto, no hay lugar a imponer sanción alguna.

TERCERO: REQUERIR a la NUEVA EPS para que brinde la señora SANDRA MILENA BAHOQUE CERVANTES la atención especializada que requiere sin necesidad de acudir a trámite de tutela o desacato.

CUARTO: ACLARAR que en caso de incumplimiento a la orden de tutela por parte de la NUEVA EPS, la accionante podrá presentar nuevo incidente de desacato.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Cumplido lo anterior y una vez quede en firme la presente providencia, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado



KARINA COSSIO COPETE
Secretaria